

En la ciudad de Barcelona, a 29 de abril de 2016

REUNIDOS:



REGISTRE GENERAL
ENTRADA
COL·LEGI DE
FARMACÈUTICS
DE BARCELONA

09/06/2016
13:20

Num.000001711770

Por una parte, el Sr. Jordi De Dalmases Balañá, en calidad de presidente del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona (en adelante el COFB), con domicilio a todos los efectos en la calle Girona núm. 64, 08009 Barcelona, CIF Q-0866002-I

Y de otra, el Sr. Esteban Mate de Miguel, en calidad de apoderado de la entidad Fraternidad Muprespa Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275 con domicilio a todos los efectos en 28014 Madrid Plaza Cánovas del Castillo, 3 , CIF G 82287228.

Intervienen, el primero en nombre y representación del COFB, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 39 de los Estatutos de la corporación; el segundo en nombre y representación de Fraternidad Muprespa Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 275 (en adelante la MUTUA), según se acredita mediante la escritura de apoderamiento otorgada ante el notario de Madrid don Juan Bolas Alfonso en fecha 29 de julio de 2015, número de protocolo 1.277, que dice que continúa vigente.

En las respectivas representaciones se reconocen plena capacidad de obrar y obligarse y de sus libres y espontáneas voluntades,

MANIFIESTAN



I.- Que la Mutua es una empresa de ámbito estatal, colaboradora de la gestión de la Seguridad Social en Accidentes de Trabajo, Enfermedad Profesional y Control de la Incapacidad Temporal. Una de sus actividades también incluye la prestación farmacéutica a través de las oficinas de farmacia legalmente autorizadas, y está interesada en establecer un acuerdo con el COFB, para normalizar las bases de dispensación y facturación de los productos prescritos por el cuadro facultativo autorizado a sus trabajadores protegidos.

II. Que el COFB es una corporación de derecho público con plena capacidad de obrar y de intervenir como representante de los titulares de oficina de farmacia de su demarcación territorial en la firma de convenios de colaboración, y de actuar como intermediador de los mismos para gestionar la facturación y el cobro de los productos dispensados en las oficinas de farmacia a cargo de entidades de seguro libre, de mutuas y de la Seguridad Social, conforme establecen los artículos 4.3 y la letra o) del artículo 5.1 los Estatutos del COFB.

III. Que para instrumentalizar esta colaboración, ambas partes coinciden en la voluntad de establecer el marco de regulación entre ellas en relación a la forma y las condiciones económicas en que las oficinas de farmacia de Barcelona llevarán a cabo la prestación farmacéutica a los beneficiarios de la MUTUA de acuerdo con los siguientes,

PACTOS

PRIMERO. Objeto. El objeto de este convenio es regular las condiciones en que los titulares de las oficinas de farmacia de Barcelona llevarán a cabo la prestación farmacéutica a los usuarios de la MUTUA, con cargo a la misma.

Todas las oficinas de farmacia de Barcelona podrán dispensar los medicamentos y otros productos de acuerdo con las instrucciones impresas en las recetas que prescriban los médicos del cuadro médico de la Mutua.

La receta consiste en el documento normalizado en el que consta la identificación de la MUTUA, adaptada al modelo oficial establecido en el RD 1718/2010 sobre receta médica y debe contener todos los datos de consignación obligatorias. El formato de las recetas es el que consta en el **ANEXO II**. En una misma receta sólo se podrá prescribir un solo medicamento o un solo producto.

Los titulares de oficina de farmacia están obligados a dispensar los productos prescritos en este tipo de recetas, siempre que contengan todos los datos de consignación obligatoria y el beneficiario acredite mediante el DNI o NIE, salvo que tengan dudas razonables sobre la validez de la receta.

SEGUNDO. Normativa aplicable y condiciones de dispensación. La dispensación de medicamentos y otros productos que hace la oficina de farmacia a cargo de la **MUTUA** debe respetar los requisitos establecidos en el **ANEXO I** de este convenio, el enunciado es: **CARACTERÍSTICAS GENERALES DE DISPENSACIÓN**. También se ajustará a lo dispuesto en el RD Legislativo 1/2015, de 24 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y a todas aquellas disposiciones que sean de aplicación a la actividad del profesional farmacéutico de oficina de farmacia. También son de aplicación las normas que regulan la prestación farmacéutica y las relaciones contractuales en el ámbito del derecho privado.

TERCERO. Derechos de los trabajadores protegidos. Cualquier usuario accidentado cubierto por la MUTUA puede elegir la oficina de farmacia de la provincia de Barcelona para obtener los productos prescritos, previa presentación de la receta y el documento que lo acredita (DNI o NIE) en su caso. El farmacéutico debe negar la dispensación en caso de que el éste no se identifique. Por su parte la MUTUA y, en su caso, el trabajador protegido, deberán poner en conocimiento del COFB cualquier acto o instrucción recibida que represente una limitación a la libertad de elección de la oficina de farmacia., i no está obligado a abonar ningún importe en concepto de aportación por los medicamentos y otros productos dispensados. La única acreditación que debe presentar es el DNI o equivalente y la receta.

CUARTO. Obligaciones del farmacéutico. El titular de la oficina de farmacia debe quedarse la receta dispensada y asegurarse de que el usuario se queda con la copia y las instrucciones del facultativo. En ningún caso el titular de la oficina de farmacia debe comprobar la condición de asegurado del destinatario del medicamento, dado que ésta es una responsabilidad que incumbe a los facultativos que prescriben.

La prescripción de medicamentos y productos sanitarios se llevara a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del RD legislativo 1/2015, de 24 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional del medicamento y productos sanitarios o normativas que lo sustituyan.

Para acreditar la dispensación de los medicamentos y otros productos, el farmacéutico incorporará a la receta el cupón precinto. En caso de que no haya cupón precinto, el farmacéutico recortará i adjuntará una parte del cartonaje del envase donde conste el nombre del producto dispensado y anotará el PVPIVA y el CN si lo tiene. En caso de que el producto no tenga cupón precinto y el envase no sea recortable, el farmacéutico anotará el nombre del producto dispensado, el PVPIVA y el CN si lo tiene, de forma manuscrita en la receta.

Si el farmacéutico no puede dispensar el medicamento prescrito y éste es sustituible, a efectos de dispensación, hará la sustitución de acuerdo con lo que prevé el artículo 89 del citado RD Legislativo 1/2015 o las normativas que lo sustituyan.

El farmacéutico titular es el responsable de todas las actividades que lleva a cabo el personal de su oficina de farmacia, por ello debe dar las instrucciones pertinentes con el fin de cumplir con las obligaciones derivadas de éste convenio.

QUINTO. Precio. Los medicamentos y otros productos dispensados al amparo de este convenio serán abonados por la MUTUA según los precios comunicados y vigentes en el momento de la dispensación, publicados en el nomenclátor oficial.

El precio de las fórmulas magistrales y los preparados oficinales será el que resulte de la tarificación, que el farmacéutico anotará en la receta.

Aquellos productos que no consten en el nomenclátor oficial se abonarán al precio que establezca el farmacéutico que los haya dispensado a la receta.

SEXTO. Gestión de la facturación. El COFB gestionará la elaboración de las facturas individuales de todos los titulares de oficina de farmacia para la dispensación de medicamentos y otros productos a los usuarios de la MUTUA y las presentará como máximo el día 30 del mes siguiente al de dispensación.

En las facturas individuales se hará constar el nombre del titular de la oficina de farmacia, el número de recetas atendidas y la lista de los productos dispensados con su importe.

Junto con **las recetas originales** con el cupón precinto incorporado del producto dispensado, el COFB enviará a la MUTUA **un documento de resumen de facturas para farmacia** con los medicamentos y otros productos dispensados del mes correspondiente y **un documento de resumen global de las facturas** con el objeto de facilitar a la MUTUA el pago, en el que se indique el importe total a abonar por los productos dispensados por todas las oficinas de farmacia. Éste envío se realizará por mensajero o por correo certificado, con acuse de recibo.

Las facturas individuales correspondientes a cada farmacia, el documento de resumen de facturas por farmacia, el documento de resumen global de facturas y, si procede, las recetas digitalizadas debidamente encriptadas, se enviarán por correo electrónico.

Mientras no se habilite el sistema para llevar a cabo la facturación electrónica y la gestión de la facturación no permita un tratamiento uniforme de las recetas, el farmacéutico deberá hacer constar el PVPIVA en todas las recetas dispensadas.

En caso de que el volumen de dispensaciones se incrementara un 50% respecto al volumen inicial, ambas partes se pondrían de acuerdo para modificar el sistema de transporte de la documentación (recetas), si es necesario.

SÉPTIMO. Pago. La MUTUA abonará las facturas presentadas por el COFB, como máximo el día 30 del mes siguiente al de presentación de la factura, y siempre a 60 días del último día del mes de dispensación al que corresponde la factura, en la cuenta corriente núm. ES47-2100-5000-55-0200076577 de titularidad del COFB. Por su parte el COFB transferirá a cada titular de oficina de farmacia los importes que les correspondan por estos conceptos.

En caso que se detecten diferencias entre los productos facturados y los importes, errores en la facturación, o que por cualquier otra circunstancia la MUTUA tuviera que objetar alguna causa de no validez de una receta y/o producto facturado, ambas partes se comprometen a regularizar los importes en la siguiente factura. En ningún caso la MUTUA retrasará el pago de la factura a la que correspondan las incidencias detectadas más allá del plazo establecido en el párrafo anterior.

Las posibles reclamaciones que pueda haber en cada facturación se deberán comunicar al COFB como máximo antes de finalizar período de 30 días a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la factura.

OCTAVO. Digitalización de recetas. En caso que la MUTUA encargue la digitalización de las recetas dispensadas, abonará al COFB 0,05€ por receta digitalizada. Estos importes deben ser satisfechos junto con el pago de las recetas que se facturan del mismo mes.

NOVENO. Retraso en el pago. En caso de que la MUTUA se retrasara en el pago de las facturas mencionadas en los pactos anteriores, el COFB podrá rescindir el contrato y esto constituirá causa suficiente para que los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia suspendan la prestación del servicio en las condiciones pactadas, independientemente de que la MUTUA esté obligada a pagar la factura o, en su caso, las facturas pendientes.

DÉCIMO. Protección de datos. El COFB como gestor y tramitador de la facturación y liquidación de la prestación farmacéutica realizada por los titulares de las oficinas de farmacia, de acuerdo con lo establecido en la letra o) del artículo 5.1 de los Estatutos del COFB, tiene la consideración de encargado de tratamiento a los efectos previstos por el artículo 12 de la Ley (15/1999 de 13 de diciembre) orgánica de protección de datos personales. El COFB, se compromete a hacer un uso lícito de la información procedente del tratamiento de los datos personales contenidos en las recetas objeto de facturación, a tratar los datos con absoluta confidencialidad, a implantar, conforme establece el RD 1720/2007, de 21 de diciembre, las medidas de carácter organizativo y técnico necesarias para mantener la seguridad de los datos, impedir el acceso a personas no autorizadas y evitar la pérdida de la información. Las medidas de seguridad que corresponden por la tipología de datos a tratar son de nivel alto.

El COFB únicamente tratará los datos conforme las actividades que se concretan en el presente documento y no los aplicará o utilizará para ningún fin diferente, ni los comunicará, ni siquiera para ser conservados, a otras personas.

El COFB podrá, a su vez, contratar la prestación de servicios para llevar a cabo una o varias fases de la prestación de servicios encomendada. Una vez hecha la prestación contractual los datos de carácter personal serán destruidos igual que cualquier soporte o documentos en que consten estos datos.

No obstante lo anterior, el COFB podrá hacer un uso lícito de la información procedente del tratamiento de los datos de las recetas y podrá hacer un uso interno, cuando la someta a un proceso de disociación entre los datos personales y los datos que hagan referencia al producto dispensado y otra información, siempre que no se identifique ni se pueda identificar al afectado, para llevar a cabo estudios estadísticos de consumo, con el objetivo de potenciar el uso racional del medicamento y cualquier estudio dirigido a informar el consumidor de las prácticas correctas de administración de los medicamentos.

DÉCIMO PRIMERO. Duración. La duración de este convenio se establece por un periodo de un año a contar desde la fecha de la firma, prorrogable de año en año, si en el plazo de dos meses anteriores a la fecha del vencimiento pactado o de alguna de las prórrogas, ninguna de las partes lo denuncia. La denuncia debe hacerse de una manera fehaciente que permita tener constancia frente a terceros de esta denuncia.

DÉCIMO SEGUNDO. Resolución anticipada. En caso que alguna de las partes incumpliera las obligaciones contraídas en este documento, la parte perjudicada puede exigir de aquella que haya incumplido la resolución anticipada del contrato, y tendrá derecho a una indemnización equivalente a los costes que este incumplimiento le haya ocasionado, y garantizar los pagos que estén pendientes de ejecutar en el momento en que se produzca esta resolución.

También serán causas de resolución anticipada las siguientes:

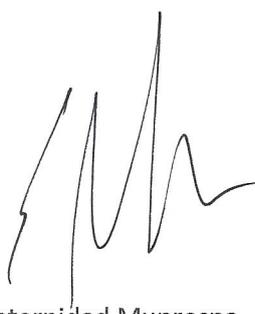
- a. La desaparición de la causa que lo motiva.
- b. La imposibilidad material de llevar a cabo los servicios contratados por parte de los titulares de oficina de farmacia representados en este documento.
- c. Por caso fortuito y / o fuerza mayor.
- d. Por extinción de la personalidad jurídica de alguna de las partes.
- e. En el caso que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en función de sus atribuciones de dirección y tutela de la MÚTUA, no autorice el acuerdo presente.

DÉCIMO TERCERO. Resolución de incidencias. Para resolver cualquier cuestión litigiosa derivada de la interpretación de las cláusulas de este contrato, las partes se someten al arbitraje institucional del Tribunal Arbitral de Barcelona, de la Asociación Catalana de Arbitraje, que se encargará de designar un árbitro, y de la administración del arbitraje. Ambas partes asumen desde este momento cumplir el laudo arbitral que al efecto se dicte.

Y en prueba de conformidad, las partes firman este documento por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.



Colegio de Farmacéuticos de Barcelona
Sr. Jordi de Dalmases Balañá



Fraternidad Muprespa
Sr. Esteban Mate de Miguel



ANEXO I. CARACTERÍSTICAS DE LA DISPENSACIÓN

Las normas de dispensación que se establecen en este anexo se entenderán sometidas a la normativa general vigente sobre dispensación de medicamentos y otros productos.

Los beneficiarios de la MUTUA tendrán libertad absoluta de elegir la oficina de farmacia para obtener los productos que hayan sido objeto de prescripción con cargo a dicha MUTUA. El COFB tiene la competencia de corregir y sancionar la limitación o cualquier acto que impida al beneficiario ejercer esta libertad de elección.

La dispensación de medicamentos y otros productos a cargo de la MUTUA se llevará a cabo únicamente mediante la presentación de las recetas normalizadas con éste efecto, según consta en el diseño incorporado a este anexo.

Serán dispensables a cargo de la MUTUA los medicamentos y otros productos prescritos siempre que las recetas contengan los datos de consignación obligatoria y que no generen dudas racionales sobre su autenticidad, así como que el producto a dispensar esté correctamente identificado.

DATOS CONSIGNACIÓN OBLIGATORIA DE LAS RECETAS DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO.

Con el fin de que las recetas reguladas en éste anexo sean válidas a efectos de prescripción, dispensación y facturación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

Tener consignados todos los datos obligatorios conforme establece el artículo 3 del Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación.

A) Datos del paciente

1. Nombre, dos apellidos y año de nacimiento.
2. Número de DNI o NIE del paciente.

B) Datos del medicamento

1. Denominación del principio/s activo / s o denominación del medicamento.
2. Dosificación y forma farmacéutica y, cuando proceda, los destinatarios: lactantes, niños y adultos
3. Vía o forma de administración, en caso necesario.
4. Formato: número de unidades por envase o contenido en peso o volumen.
5. Número de envases o número de unidades concretas del medicamento a dispensar.
6. Posología: número de unidades de administración por toma, frecuencia (por día, semana ...) y duración.

C) Datos del prescriptor

1. El nombre y los dos apellidos.
2. La población y la dirección donde ejerce. La referencia a establecimientos, instituciones u organismos públicos sólo puede figurar en las recetas médicas oficiales.
3. Número de colegiado
4. La firma será estampada personalmente una vez cumplimentados los datos de consignación obligatoria y la prescripción objeto de la receta.

En las recetas médicas en soporte papel se incluirá una cláusula que informe al paciente en los términos que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

La hoja de información para el paciente estará diferenciada de la receta y podrá ser separable de la misma, o bien constituir un impreso independiente, en el que el prescriptor, a su criterio, puede relacionar todos los medicamentos y productos sanitarios prescritos, facilitando al paciente la información del tratamiento completo y el diagnóstico, si procede.

Todos los datos e instrucciones consignadas en la receta médica deben ser claramente legibles, independientemente de su posible codificación adicional con caracteres ópticos. Las recetas médicas no deben presentar enmiendas ni tachaduras en los datos de consignación obligatoria, excepto que éstas hayan sido salvadas por una nueva firma del prescriptor.

Excepcionalmente, los titulares de oficina de farmacia podrán dispensar los productos de aquellas recetas que, aunque no indiquen alguno de los datos siguientes: forma farmacéutica, dosis por unidad, vía de administración, formato o presentación, la identificación esté garantizada y la dispensación sea avalada por la firma del farmacéutico.

En el caso de falta de indicación de la posología, el farmacéutico puede dispensar el producto prescrito en la receta, una vez comprobado previamente que el médico prescriptor ha informado al paciente, y que la dispensación sea avalada por el farmacéutico.

No se podrán dispensar los productos de aquellas recetas que presenten enmiendas o tachaduras en los datos de prescripción, ni en los datos del paciente a menos que el médico haya avalado previamente el total del tratamiento.

VALIDEZ DE LA RECETA

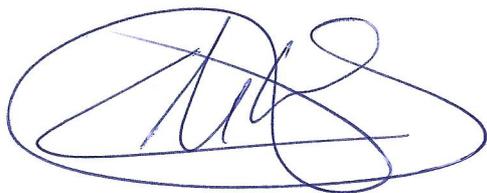
Con carácter general, las recetas tendrán un plazo de validez de 10 días naturales a efectos de dispensación, contados a partir de la fecha de prescripción consignada y/o, en el caso de la fecha de validación, si por el tipo de medicamento prescrito la MUTUA estableciera algún requisito específico para la dispensación.

En una misma receta sólo se podrá prescribir un solo medicamento o un solo producto.

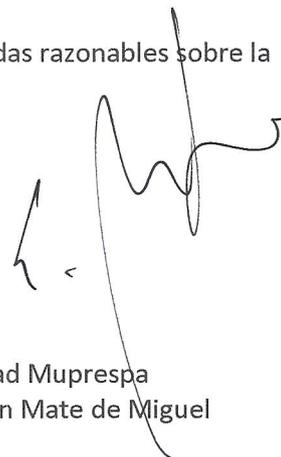
DISPENSACIÓN DE ESTUPEFACIENTES

En aplicación de lo establecido en el RD 1675/2012, de 14 de diciembre, que regula las recetas oficiales y los requisitos especiales de prescripción y dispensación de estupefacientes de uso humano y veterinario, el médico prescriptor tiene que cumplimentar también la receta oficial de estupefacientes para que el farmacéutico pueda realizar la dispensación correspondiente.

Los farmacéuticos no dispensarán el producto prescrito cuando tenga dudas razonables sobre la validez de la receta médica presentada.



Colegio de Farmacéuticos de Barcelona
Sr. Jordi de Dalmases Balañá



Fraternidad Muprespa
Sr. Esteban Mate de Miguel

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE
BARCELONA**

Delegación:

Pça. Tetuán, 40-41
08010 – BARCELONA



**Fraternidad
Muprespa**

Mutua de Accidentes de Trabajo
y Enfermedades Profesionales
de la Seguridad Social Nº 275

Domicilio social: Pl. Cánovas del Castillo, 3.- 28014 – MADRID.
C.I.F.: G-82287228.- www.fraternidad.com

A/A. Na M. Carme Permanyer Munné
COLEGIO DE FARMACÉUTICOS DE
BARCELONA
c/ Girona, 64
08009 - BARCELONA

Barcelona, 9 de junio de 2016

Muy señores nuestros,

Adjunto a la presente nos es muy grato remitirles, para su archivo, un ejemplar del concierto de colaboración firmado entre nuestras entidades.

Atentamente,

Jordi Batalla Canyelles
Director Provincial

